



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00010-00  
**DEMANDANTE:** Luis Alexander Niño Rodríguez y otros  
**DEMANDADO:** Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 3° del artículo 182 A del CPACA.

**2. CONSIDERACIONES**

El 12 de enero de 2022, **Luis Alexander Niño Rodríguez, Adriana Patricia Rodríguez Álvarez, Luis Evelio Niño Maldonado y Luis Alejandro Niño Rodríguez**, por intermedio de apoderado, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional para que se le declarara patrimonialmente responsable por el daño antijurídico, con ocasión de las lesiones generadas en agosto de 2020 mientras prestaba servicio militar obligatorio, en la Escuela Nacional de Carabineros.

Por auto del 1 de febrero de 2022, se admitió el medio de control interpuesto por los demandantes, y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo que se cumplió el 8 de febrero de 2022.

Así, el término de traslado de la demanda transcurrió entre el 10 de febrero y 25 de marzo de 2022, término dentro del cual la entidad demandada contestó sin proponer excepciones previas.

Pese a que, en el acápite de pruebas a la apoderada de la demandada, además de solicitar tener como pruebas las obrantes en el plenario, indicó “de otra parte esta apoderada solicitó copia del historial médico del demandante para ser allegado dentro del presente proceso para que obre como prueba dentro del mismo”, en las pruebas aportadas con la demanda se encuentra la historia clínica de medicina de aviación, programa de Leishmaniasis, documentales que se consideran suficientes para resolver.

Así las cosas, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00010-00  
**DEMANDANTE:** Luis Alexander Niño Rodríguez y otros  
**DEMANDADO:** Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

2

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**PRIMERO: Decretar** las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

1. Copia de registro civil de nacimiento de Luis Alexander Niño Rodríguez.
2. Copia de registro civil de Luis Alejandro Niño Rodríguez.
3. Copia de Acta Junta Médico Laboral 6451 de 29 de junio de 2021.
4. Copia de la historia clínica de la Dirección Antinarcóticos, Medicina de Aviación, programa de Leishmaniasis.
5. Certificado de tiempo de servicio

**SEGUNDO: Fijar** el litigio de la siguiente manera:

#### Hechos probados:

- Es un hecho aceptado en la contestación de la demanda que Luis Alexander Niño Rodríguez ingresó a la Policía Nacional como auxiliar bachiller en cumplimiento de su servicio militar obligatorio. En cuanto al tiempo, se acreditó lo siguiente:

#### HACE CONSTAR

Que según la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) AXP NIÑO RODRIGUEZ LUIS ALEXANDER con CC 1005109199, quien al momento de su retiro laboraba en COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA RRADICACION No. 19 DIRAN le figura la siguiente información:

<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	Lugar de ingreso a la Institución no actualizado	<b>Fecha Ingreso</b>	
<b>Última Unidad Laborada</b>	COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA	<b>Fecha Alta</b>	01-FEB-19


#### SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	A	
AUXILIAR DE POLICIA(18 MESES R LEY 1861)	0006	01-FEB-19	01-FEB-19 31-OCT-20	01 - 08 - 29
<b>TOTAL</b>				<b>1 - 8 - 29</b>

Se expide en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de Agosto de 2022 a solicitud del interesado para ser presentado en JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA

- Está acreditado que el 4 de agosto de 2020, Luis Alexander Niño Rodríguez obtuvo resultado positivo para Leishmaniasis, de acuerdo con el resultado de Laboratorio Clínico de la Dirección de Sanidad:

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00010-00  
 DEMANDANTE: Luis Alexander Niño Rodríguez y otros  
 DEMANDADO: Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

	POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD LABORATORIO CLINICO	No. FORMULARIO 2005004785
		FECHA 2020/08/04 17:22

ESPA M UNIDAD MEDICA BG. YESID DUARTE VALERO

NOMBRE DEL PACIENTE	NIÑO RODRIGUEZ LOIS ALEXANDER	R.C. Med.	CC1005109199
TELEFONO	77564004	FECHA NACIMIENTO:	2000/10/26
CENTRO DE ATENCION	-	EDAD	19 AÑO(S)
MEDICO SOLICITANTE		SEXO	MASCULINO
AMBITO REALIZACION		NOEA DE RECEPCION	-
UNIDAD REMITENTE	NO DEFINIDO	CAMA	-

<u>ANALISIS</u>	<u>RESULTADO</u>	<u>UNIDADES</u>	<u>VAL. REF.</u>
-----------------	------------------	-----------------	------------------

EXAMEN DIRECTO PARA LEISHMANIA


POSITIVO PARA AMASTIGOTES DE LEISHMANIA SPF

COLORACION WRIGHT - MICROSCOPIA

Tipo de Muestra

LESION EN PIERNA IZQUIERDA CERCA A RODILLA.  
 LESION MANO IZQUIERDA.

- Luis Alexander Niño Rodríguez fue tratado para la leishmaniasis con el medicamento glucantime, por periodo de 28 días, entre el 13 de agosto de 2020 y el 10 de septiembre de 2020, según el Programa de Leishmaniasis de la Dirección de Antinarcóticos, Medicina de Aviación:

		16,2 cc IM, X 28 días DOSIS						
1º N° TTO:	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DIRECCION DE ANTINARCOTICOS MEDICINA DE AVIACION PROGRAMA DE LEISHMANIASIS							
FORMATO PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS DE LEISHMANIASIS								
NOMBRES Y APELLIDOS: Niño Rodríguez Luis Alexander								
IDENTIFICACION: 7005109199								
MEDICAMENTO DE ELECCION: Glucantime amp 150 / 5ml IM								
DIA	FECHA	DOSIS	FIRMA PACIENTE	FIRMA ENFERMERO	PESO	T/A	T	OBSERVACIONES
1	13-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
2	14-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
3	15-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
4	16-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
5	18-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
6	19-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
7	20-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
8	21-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
9	22-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
10	23-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
11	24-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
12	25-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
13	26-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
14	27-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
15	28-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
16	29-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
17	30-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
18	31-08-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
19	01-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
20	02-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
21	03-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
22	04-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
23	05-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
24	06-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
25	07-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
26	08-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
27	09-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N
28	10-09-20	16.2	Luis Niño	[Firma]	65.2	120/80	36	S/N



M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00010-00  
DEMANDANTE: Luis Alexander Niño Rodríguez y otros  
DEMANDADO: Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS  
MEDICINA DE AVIACION  
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Fecha 13 de agosto 2020 Lugar Facatativa - OMarca  
Nombre Niño Rodríguez Luis Alexander edad 19  
Yo Luis Niño a día de hoy ingreso al programa de tratamiento para leishmaniasis cutánea, el personal de la Dirección de Sanidad y la enfermera DEISY RODRIGUEZ adscrita a la ESPAB-SAPOL me han explicado y he entendido satisfactoriamente las causas de infección y transmisión de esta enfermedad, las formas de presentación clínica y la razón por la cual he sido trasladado a la ciudad de BOGOTA Y FACATATIVA para recibir manejo, también me han dado todas las explicaciones de las opciones terapéuticas, que en mi caso el medicamento elegido es Amorline amp en una dosis de 16,2 cc, escogido por el personal de salud después de analizar mis antecedentes médicos y las características de las lesiones. Además me han explicado los posibles efectos secundarios del tratamiento de los cuales los más importantes son: DAÑOS HEPÁTICOS, RENALES, CARDIACOS, PANCREATICOS, MALIGNAS, ARTRALGIAS, SINDROMES FEBRILES, VOMITOS, NAUSEAS, PERDIDA DE PESO, DEL APETITO DSHT, ENTRE OTROS.

Soy consciente que no existen garantías absolutas del resultado del tratamiento y que a pesar de este la(s) lesión (es) pueden reaparecer y que incluso hasta seis meses después de terminado el tratamiento debo estar atento a la aparición de nuevas lesiones. Soy ni consentimiento para que se efectúen laboratorios clínicos necesarios y me comprometo a seguir atenta y rigurosamente las recomendaciones médicas que el equipo de salud me indica a partir del día de hoy y en adelante que son NO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, NO FUMAR, NO GARRILLO, NO CONSUMIR ALCOHOL, NO AUTOMEDICARSE, HDT ABUNDANTE, ASISTIR A CONTROLES MEDICOS.

Entiendo que de no cumplir este compromiso mi salud se puede ver gravemente afectada y debo asistir a control médico los días que me sea notificado por personal médico, en caso de alguna duda o sintomatología que llegue a presentar, así como asistir a la toma de laboratorios clínicos correspondientes. Yo Anna Rojas como médico tratante he informado al paciente el propósito y naturaleza del tratamiento descrito arriba, posibles riesgos y los resultados que se esperan. Yo Anderson López soy testigo de la veracidad de la información aquí plasmada.

Firma paciente Luis Niño  
Firma medico Anna Rojas  
Firma testigo Anderson López

Proyecto Guaymaral Hepar I  
Teléfono 591273  
dir@aravi-medias@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

- A Luis Alexander Niño Rodríguez le fue practicado Junta Médico Laboral, por parte del Grupo Médico Laboral Regional 1, de fecha 29 de junio de 2021, en donde consignó el antecedente de Leishmaniasis cutánea, tratada médicamente con cicatrices, por las se asignó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 10.50%:

#### IV. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:

1. ANTECEDENTES DE LEISHMANIASIS CUTANEA TRATADA MEDICAMENTE CON CICATRICES DESCRITAS

B. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A. 1. NUMERAL 10-004 GRUPO 10 ARTICULO 86. LESIONES Y AFECCIONES DE LA PIEL. NEOPLASIAS MALIGNAS. OTRAS ENFERMEDADES SISTEMATICAS NO CONTEMPLADAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES. SECCION A - LESIONES Y AFECCIONES DE LA PIEL. Cicatrices no quirúrgicas de cualquier localización y no susceptible de corrección:  
a. Grado Mínimo. **Índices asignados = 2**

C. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: No figura Informe Administrativo, \*\*<< Se trata de No reportado >>\*\*.

D. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO 10.50%

Total: DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO 10.50 %

E. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - APTO.

NOTA: EL NUMERAL A.1 ESTA RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN PROFESIONAL.

#### V. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación del acta medica 754420.

#### VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00010-00  
**DEMANDANTE:** Luis Alexander Niño Rodríguez y otros  
**DEMANDADO:** Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

5

### **Problema jurídico**

Con fundamento en el acervo probatorio el Despacho deberá determinar si la entidad Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional es o no patrimonialmente responsable del daño alegado por Luis Alexander Niño Rodríguez, generado con ocasión al diagnóstico de Leishmaniasis en el mes de agosto de 2020, mientras se desempeñaba como auxiliar bachiller de Policía a donde ingresó a prestar su servicio militar obligatorio.

**TERCERO:** Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo:** Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la abogada Saira Carolina Ospina Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 38.211.036 y T.P. 170.902 del C.S.J. como representante de la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional en los términos del aportado con la contestación de la demanda.

**QUINTO:** Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

**SEXTO: Requerir** a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00010-00  
**DEMANDANTE:** Luis Alexander Niño Rodríguez y otros  
**DEMANDADO:** Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

6

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

Mabl.



**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1756a8a08ab64112f5d4d7517c6d626353f39d016df34f948d945b8471f5eda1**

Documento generado en 30/08/2022 03:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**